

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PSICÓLOGO/A DEL “AREA DE ATENCION PSICOLÓGICA DEL CAID” EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LOS PINARES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto de este contrato lo constituye la prestación del servicio de PSICÓLOGO/A DEL “AREA DE ATENCION PSICOLÓGICA DEL CAID” en los municipios que forman la Mancomunidad de Servicios Los Pinares, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, cuya codificación CPV 85300000-2 (Servicios de Asistencia Social y Servicios Conexos) definido en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, encontrándose dicha actividad dentro de las finalidades propias de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Los Pinares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

La Mancomunidad de Servicios Los Pinares carece de medios técnicos y personales para prestar por sí mismo el servicio, sin que se contemple la posibilidad de prestarlo a corto plazo, dadas las limitaciones de acceso al empleo público que recogen las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 25 de la LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato es un contrato de servicios de conformidad con el art.17 de la LCSP.

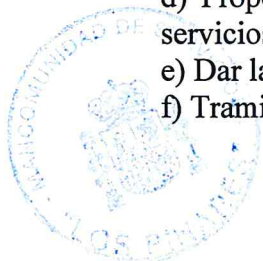
De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no habrá división por lotes por considerarse que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Además, la Mancomunidad no dispone de medios para la contratación de personal, siendo así necesario, para una óptima organización y buena prestación del servicio, que una única empresa gestione el objeto del contrato. Se considera que las prestaciones objeto del contrato guardan una unidad y no pueden dividirse en lotes, ya que de lo contrario se podría dar lugar a una incorrecta y descoordinada ejecución del contrato

CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales, de conformidad con lo que determine el órgano de contratación.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Dar la conformidad a las facturas correspondientes
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.



g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Se nombra como responsable del servicio, sin perjuicio de que pueda modificarse durante su ejecución por un mero nuevo acto administrativo del órgano de contratación designando a otra persona, a D. Eduardo Miguelez Herreros, Coordinador del CAID de la Mancomunidad de Servicios Los Pinares

CLÁUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Del presupuesto base de licitación resulta una base imponible de 20.543,75 euros más 2.054,38 euros de IVA (10%) total 22.598,13 euros.

Estos precios contienen todos los factores de valoración y gastos derivados de la prestación del servicio en las condiciones establecidas en los Pliegos, conforme al estudio económico realizado.

Las características del Servicio de PSICÓLOGO/A DEL “AREA DE ATENCION PSICOLÓGICA DEL CAID hacen que la estructura de costes se refiera principalmente a costes de personal. De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la referencia para el cálculo de los costes salariales es el Convenio Colectivo estatal de Acción e Intervención Social 2015-2017 BOE N° 158 de 3 de julio de 2015 y BOE n° 156 de 28 de junio de 2018.

El artículo 101.2 de la Ley de Contratos, establece que además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes y otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, deberán tenerse en cuenta los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. A tal efecto, se considera adecuado, por la posible existencia de otros gastos indirectos, o directos no incluidos en el presente estudio económico, incrementar, por analogía, el coste/hora en los porcentajes dispuestos en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para el contrato de obra, de tal manera que se considera un incremento de un 14% sobre el coste/hora del servicio para los gastos generales y un 6% para el beneficio.

Los licitadores podrán mejorar a la baja este presupuesto.

Las proposiciones expresarán el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas.

El **Valor estimado** del contrato asciende a la cantidad de **20.543,75** euros IVA no incluido.

En el acto administrativo de adjudicación se fijará la fecha de inicio de la ejecución y se adecuará el importe del contrato proporcionalmente a la disminución del plazo experimentado como consecuencia del eventual retraso en el comienzo de la ejecución.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

En cuanto al régimen de pagos, la facturación se realizará mensualmente el último día de mes. El pago del precio se efectuará contra la presentación de las facturas mensuales, previa acreditación de la prestación del servicio contratado y cada factura deberá ir con el Vº Bº del responsable del contrato.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2019.

CLAÚSULA QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO

La duración del contrato se extenderá desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

El órgano de contratación podrá dar por finalizado el contrato, por supresión o imposibilidad de mantenimiento del servicio de PSICÓLOGO/A DEL "ÁREA DE ATENCION

PSICOLÓGICA DEL CAID”, como consecuencia, bien de la extinción, bien de la finalización del Convenio que hubiera suscrito entre esta Mancomunidad y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el cual se financia dicho servicio. Dicha circunstancia no dará derecho al contratista a la percepción de indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA.- PROCEDIMIENTO

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA OCTAVA.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

En consecuencia, el contratista asume los riesgos derivados de la ejecución del contrato, de manera que deberá ejecutar las prestaciones en que consiste su objeto, en las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como las que se deriven de la oferta presentada y aceptada por la Administración.

CLÁUSULA NOVENTA.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el art.214 de la LCSP

CLÁUSULA DECIMA.- SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los arts. 215 y siguientes de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.



CLÁUSULA UNDECIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el presente pliego o de lo establecido para la cesión del contrato
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- Cualquier incumplimiento muy grave.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- GARANTÍA PROVISIONAL

Para tomar parte en esta licitación no se observan motivos de interés público para exigirla, no se estima necesario la constitución de garantía provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el art.106 de la LCSP

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

La garantía definitiva deberá constituirse en los plazos y forma establecida en la LCSP y normativa de desarrollo

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- PLAZO, FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

El plazo para la presentación de proposiciones será de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de la Plataforma de Contratación del Estado, en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Las ofertas se presentarán en el registro de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Los Pinares, Carretera de Ávila, 1 – 28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid), en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, telegrama o a la dirección de correo electrónico: contratacion@mancomunidadlospinares.org EN EL MISMO DÍA DEL ENVÍO. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

La oferta para tomar parte en la licitación se presentará firmada por el candidato. Además, en el sobre, se hará constar la leyenda ““PSICÓLOGO/A DEL “AREA DE ATENCION PSICOLÓGICA DEL CAID”

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho

individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las solicitudes de participación constarán de **DOS (2) SOBRES**, cerrados y firmados por el candidato o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del candidato o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los SOBRES se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE A DE DECLARACION RESPONSABLE Y DOCUMENTACION PONDERABLE A TRAVES DE JUICIOS DE VALOR (PROYECTO)

Dentro del sobre de “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos”, los licitadores deberán incluir:

a) De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, en el sobre A **deberá incluirse:**

1. Declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el Anexo I.2 del presente pliego o el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 (EDL 2016/9) en su Anexo 2. (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

Para el caso de presentar la declaración responsable recogida en estos pliegos, según ANEXO I.2, esta deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

2.- Documentación cuya Ponderación Dependa de un Juicio de Valor.

b) Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017. Asimismo, se adjuntará la presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017.

c) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores. Asimismo se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.

d) Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.



B) SOBRE B PROPOSICIÓN ECONÓMICA: DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

1.- Proposición económica.

Los licitadores presentarán la propuesta económica conforme al **modelo de oferta económica (Anexo I.1) en sobre cerrado**, a los efectos de garantizar la confidencialidad de su contenido para no perjudicar el buen fin del procedimiento, como, por ejemplo, en lo relativo al párrafo segundo, apartado 2 del artículo 141 y párrafo segundo, apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En los casos en que proceda:

2.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

3.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales

concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo II de este pliego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN: VARIOS CRITERIOS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con la siguiente valoración: máximo de 100 puntos entre los criterios valorables automáticamente y lo criterios que dependan de un juicio de valor, con el siguiente reparto:

A. Criterios cuantificables automáticamente: máximo 49 puntos

La puntuación de este apartado será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes apartados:

a) La baja en el precio de licitación: máximo 49 puntos

A las ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (49 * mo) / O$

P= puntuación

mo= mejor oferta

O= precio de la oferta que se valora



Todas las cantidades que se introducen en la fórmula son con el IVA excluido.

DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD

Si una oferta económica, resultara incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de Contratación, en su caso, recabará la información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, puede ser tomada en consideración para adjudicar el procedimiento, la Mesa de Contratación, en su caso, solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones.

El licitador dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación, en su caso, no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Podrá solicitarse el apoyo técnico correspondiente.

Se considerarán en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta o cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva se calculará sobre las tres ofertas de menos cuantía.

B. Criterios cuantificables de acuerdo con un juicio de valor.: máximo 51 puntos.

Son criterios que han de servir para la adjudicación del contrato y ponderación y siempre dentro de las directrices fijadas en los pliegos técnicos, los siguientes:



A.- Calidad de idoneidad del proyecto presentado y de cuantos elementos lo integran.....hasta 51 puntos (Los licitadores deberán presentar proyecto técnico, con una extensión máxima de 30 folios a una página, que contenga cuantos aspectos faciliten el conocimiento de cómo se va a ejecutar el contrato y como mínimo los siguientes puntos).

Se valorarán los siguientes ítems:

a) Organización y gestión del servicio: hasta un máximo de 11 puntos.

b) Diagnóstico y evaluación: hasta un máximo de 20 puntos

Protocolo de diagnóstico o evaluación a seguir por la empresa.

c) Intervenciones: hasta un máximo de 20 puntos

Protocolo de intervención individual y con el entorno de proximidad.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas, el órgano de contratación, estará asistido por una Mesa de Contratación, formada por los siguientes miembros:

Presidente: Presidirá la mesa de contratación Ana Belén Barbero Martín, Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Los Pinares, que podrá ser sustituida por la Vicepresidenta que asumirá sus funciones, en su ausencia.

Vocales:

1. Alberto Fernández, Secretario-Interventor de la Mancomunidad, que podrá ser sustituido por otro Secretario-Interventor de los municipios que componen la Mancomunidad, en su ausencia.

2. Vanesa Pérez, Vicesecretaria del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, que podrá ser sustituido por personal que asuma sus funciones, en su ausencia.

3. Socorro Barreñada, Directora de los Servicios Sociales de la Mancomunidad, que podrá ser sustituida por personal que asuma sus funciones, en su ausencia.

4. Raquel Sánchez, Trabajadora Social de los Servicios Sociales de la Mancomunidad, que podrá ser sustituida por otro/a Trabajador/a Social de la Mancomunidad.

Secretario: Actuará como Secretaria de la Mesa, Almudena Rosado responsable de contratación de la Mancomunidad que podrá sustituida por personal que asuma sus funciones, en su ausencia.

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la declaración responsable y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (proyecto).

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo. A continuación la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de la documentación dependiente de un juicio de valor que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

La comisión de expertos podrá estar formada por:

1 ó 2 Técnicos de la Comunidad de Madrid.

1 ó 2 Técnicos de Mancomunidad o de los Ayuntamientos que la componen.

En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

El acto público de apertura de la proposiciones (SOBRE B) se celebrará tras recibir la valoración de los servicios técnicos sobre la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

La fecha de apertura del sobre B se anunciará con la debida antelación. De no ser posible la celebración del acto público en dichas fechas se comunicará a los licitadores la nueva fecha y hora en que tendrá lugar.

Si hubiera discordancia entre las expresiones dinerarias de la oferta en letras o en números prevalecerá la cifra consignada en letras.

La Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados, al órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato expuestos se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor

número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Se solicitará por la Administración, cuando se den las circunstancias.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos y que puedan ser requeridos por la Administración.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2. LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación a presentar será la siguiente, sin perjuicio de la que el órgano de contratación estime para acreditar el cumplimiento de los requisitos del citado artículo 140 de la LCSP, si no se hubiese presentado con anterioridad:

a).- Capacidad de obrar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b).- Documentos que acrediten las facultades de representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de una sociedad o de una persona jurídica, deberá de acompañar el documento que acredite que dispone de las facultades necesarias para poder intervenir en nombre del representado ante la Mancomunidad en el procedimiento de contratación. La justificación de las facultades se realizará por medio de una escritura notarial de apoderamiento o de la escritura en la que conste la elección del representante para el cargo del que se deriva la facultad de representación, así como las facultades que tiene asignadas.

c).- No concurrencia de causas de incompatibilidad o prohibición y cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social.

Los licitadores deberán presentar una declaración en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 71, conforme al modelo que figura como **Anexo I.2** al presente pliego.

Esta declaración comprenderá también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Asimismo, deberán de presentar las certificaciones y documentos exigidos en los arts.13 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

d).-Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

e).-Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con lo previsto en el art.87.1. de la LCSP, de la siguiente forma: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera a acreditar:

1.- Mediante el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios deberá ser igual o superior a 20.543,75 € (IVA excluido). El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de declaración responsable en la que conste el volumen de negocios del año de los referidos que haya obtenido un mayor volumen. Sin perjuicio de ello, la administración podrá verificar en cualquier momento la realidad de lo afirmado por el contratista debiendo facilitar él mismo los datos que se le requieran para dicha verificación.

El licitador adjuntará una declaración responsable sobre el volumen global de negocios del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios del siguiente modo:



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D..... con DNI. nº:....., mayor de edad, en nombre y representación de..... con CIF Nº y domicilio a efectos de notificaciones en.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

La empresa a la que representa ha obtenido un volumen de negocio en el ejercicio.....de.....

Dicha empresa se compromete, asimismo, a facilitar a la Mancomunidad de Servicios Los Pinares la información que se le requiera con el fin de verificar dicha circunstancia

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración en , a de de 2019

Acreditación de la solvencia técnica:

La acreditación se efectuará de conformidad con lo previsto en el art.90.1.a) de la LCSP, con “a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos

de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.”

Requisitos mínimos de solvencia técnica y profesional a acreditar:

1.-Haber realizado en los últimos tres años al menos un trabajo de similares características al objeto del presente contrato por importe igual o superior a 20.543,75 euros.

De conformidad con el art. 90.4. de la LCSP: “En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.”

Por tanto, en estos casos, el contratista deberá de justificar lo siguiente:

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

Requisitos mínimos de solvencia para estas empresas de nueva creación:

La entidad deberá de justificar que cuenta con una plantilla media anual de cinco personas en los últimos tres años. Como mínimo, dos personas, en cada uno de los años, deberá de tener en plantilla que cumpla con el requisito de Titulación establecido en la Cláusula Quinta del Pliego Técnico (Psicólogo Especialista en Psicología Clínica).

En el caso de profesionales en el régimen de autónomos deberá justificar que cumple con el requisito de Titulación establecido en la Cláusula Quinta del Pliego Técnico (Psicólogo Especialista en Psicología Clínica).

Bastará, para su justificación, con una Declaración responsable de dicha entidad o profesional (en el caso de autónomos) en ese sentido, sin perjuicio de ello, la administración podrá verificar en cualquier momento la realidad de lo afirmado por el contratista debiendo facilitar él mismo los datos que se le requieran para dicha verificación.

f).- Declaración de adscripción de medios.

Los licitadores deberán presentar una declaración relativa a que se dispone de forma efectiva de los medios y requisitos señalados en el Pliego Técnico (**Anexo III**).

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

La formalización del contrato se llevará a efecto de acuerdo con el art.153.3.de la LCSP, que establece: "Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151."

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato, conforme a lo establecido por el órgano de contratación.



- c) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- d) Dar la conformidad, en su caso, a las facturas correspondientes.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- PENALIDADES POR OTROS INCUMPLIMIENTOS

A.-La Mancomunidad podrá imponer las siguientes penalidades:

– Incumplimientos leves:

-Cualquier incumplimiento de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y prescripciones Técnicas que no tengan la consideración de graves o muy graves.

– Incumplimientos graves:

- La reiteración en la comisión de tres faltas leves (se impondrá en la tercera falta leve sustituyendo a la misma)

- La demora en la presentación de la documentación exigida por la Mancomunidad, de conformidad con los pliegos y las instrucciones fijadas por la Administración, siempre que no suponga perjuicio a la Administración.

- La desobediencia a las órdenes dictadas por la Administración en ejecución del presente contrato.

- El trato irrespetuoso al público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del servicio.

- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.

- La omisión del deber de comunicar las incidencias u anomalías no imputables al contratista y que sean detectados.

- La no prestación del servicio con material adecuado.

- El retraso sistemático en los horarios fijados.

- El incumplimiento de los plazos para la gestión de incidencias en el caso que la misma tenga la consideración de grave (Pliego de Prescripciones Técnicas).

- La falta de rendimiento.
- Interrupción continuada en la prestación del servicio por un periodo de dos días sin causa justificada.
- Cualquier actuación negligente que perjudique notoriamente los intereses municipales.
- El incumplimiento de las obligaciones exigidas en el Pliego Técnico o su realización de forma notoriamente inadecuada. Salvo que dicho incumplimiento deba de ser considerado como muy grave.

- Incumplimientos muy graves:

- La reiteración en la comisión de tres faltas graves (se impondrá en la tercera falta grave sustituyendo a la misma)
- La utilización de medios la Mancomunidad no encontrándose autorizado por el presente contrato para su uso.
- La demora en la presentación de la documentación exigida por la Mancomunidad, de conformidad con los pliegos y las instrucciones fijadas por la Administración, siempre que suponga perjuicio a la Administración.
- El incumplimiento de lo ofertado por el contratista que haya sido valorado como criterio de adjudicación.
- Incumplimiento de las obligaciones de contratación del personal, del tipo de contrato a realizar con el mismo y las obligaciones con la Seguridad Social.
- Cesión o subcontratación de los servicios con terceros sin los requisitos establecidos en estos pliegos y en la LCSP
- Interrupción continuada en la prestación del servicio por un periodo superior al establecido para los incumplimientos graves.
- La falta notoria de rendimiento en el servicio.
- El abandono del servicio.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- El incumplimiento de la adscripción de los medios y requisitos señalados en el Pliego Técnico.

B) PENALIDADES:

- 1).- La comisión de algún incumplimiento leve podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del adjudicatario, a la imposición de una penalidad entre el 1% y el 5% del importe de adjudicación
- 2).- La comisión de cualquier incumplimiento grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia de la entidad contratante, a la imposición de una penalidad entre el 5,01% y el 8% del importe de adjudicación
- 3).- La comisión de cualquier incumplimiento muy grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, y con audiencia al contratista, a la imposición de una penalidad entre el 8,01% y el 10% del importe de adjudicación

La comisión de cualquier incumplimiento muy grave podrá suponer también que la Mancomunidad proceda a la resolución del contrato.

Para la valoración de la imposición de penalidades se tendrá en cuenta la trascendencia social, el perjuicio causado por la infracción cometida, el ánimo de lucro ilícito, la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

La imposición de penalidades es independiente de la indemnización a la Mancomunidad por los daños y perjuicios que se le hayan causado.

C.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 15 días hábiles tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Mancomunidad de Servicios Los Pinares tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y ss LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Mancomunidad podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.



Los efectos de la suspensión del contrato se registrarán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- ABONOS

El contratista tiene derecho al abono de los precios conforme a lo determinado en los presentes Pliegos.

La facturación se realizará mensualmente, a mes vencido, previa conformidad de los servicios municipales, conforme a los servicios realizados cada mes. El abono se realizará de acuerdo al art.198 de la LCSP

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- REVISIÓN DE PRECIOS

No se establece la posibilidad de llevar a cabo revisión de precios alguna dado el plazo de duración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA. ABONO DE LOS ANUNCIOS

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo y que no se establezcan como gastos que deba de asumir la Administración según este Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión será de **100 EUROS**.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.



CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Mancomunidad de Servicios Los Pinares, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Mancomunidad de Servicios Los Pinares y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

- El Psicólogo/a, contratado por la empresa para la prestación del servicio, **deberá estar en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con lo establecido en la Adenda por la que se Modifica el Convenio firmado entre la Consejería de Sanidad y esta Mancomunidad con cargo al cual se financia la licitación.**

- El adjudicatario atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal preciso en cada momento, que no tendrá ningún tipo de relación laboral con esta Mancomunidad, que en ningún supuesto se subrogará en la relación existente entre el concesionario y su personal. El contratista responderá de cuantas obligaciones le pudieran corresponder como empleador, tanto en materia de contratación, salarios, seguridad social, Prevención de Riesgos Laborales, seguridad e higiene en el trabajo y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación laboral con esta Mancomunidad, que permanecerá ajena a dichas relaciones. Tampoco podrá repercutir contra la administración ninguna multa, sanción o responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran interponer los organismos competentes.

- El contratista estará obligado a facilitar a esta Mancomunidad cuanta información y documentación le sea requerida por esta al objeto de dar cumplimiento al convenio con la Comunidad de Madrid que financia este servicio.

- El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

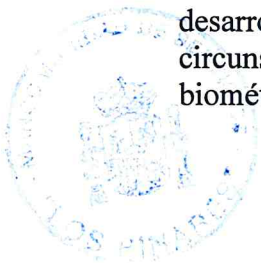
-El contratista estará obligado a disponer de un seguro de responsabilidad civil de al menos 150.000 euros que deberá mantener durante todo el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONALES

La relación entre ambas partes implica el tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO será la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LOS PINARES y el adjudicatario será el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. EL RESPONSABLE DEL FICHERO determina los fines y medios del tratamiento y el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO trata los datos personales por cuenta del RESPONSABLE DEL FICHERO.

CARACTERÍSTICAS DEL TRATAMIENTO.-

- La concreción de los tratamientos a realizar se detalla en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas adjuntados en el presente contrato.
- Los datos personales que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO necesitará para desarrollar su actividad serán datos identificativos, características personales y circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, datos de salud y datos biométricos.



- Los titulares de datos cuyos datos serán tratados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO son los receptores de las prestaciones de la mancomunidad.
- En el caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO sea el responsable de recabar los datos personales de su titular, corresponderá a este facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de datos, en nombre y representación del RESPONSABLE DEL FICHERO. En caso contrario, la responsabilidad será del RESPONSABLE DEL FICHERO.

NORMATIVA APLICABLE.- Ambas partes se comprometen a dar riguroso cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos; en concreto, el *Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)*, la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, y el *Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, mientras serán normas vigentes, y cualquier otra normativa europea o nacional que pueda adoptarse en materia de protección de datos.

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO Y DE SU PERSONAL.-

- En el caso de que sea obligatorio, designar un delegado de protección de datos personales y comunicar su identidad y datos de contacto al RESPONSABLE DEL FICHERO.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO utilizará los datos personales objeto de tratamiento solo para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO ofrecerá en todo momento garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con la normativa vigente de protección de datos y garantice la protección de los derechos de los titulares de los datos personales.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar datos personales siempre que sea posible.
- Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del RESPONSABLE DEL FICHERO, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al

tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Si EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considerase que alguna de las instrucciones infringe la normativa vigente en materia de protección de datos se lo comunicará de manera inmediata al RESPONSABLE DEL FICHERO.

- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del *Reglamento General de Protección de Datos* relativo a la seguridad en el tratamiento.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO asistirá al RESPONSABLE DEL FICHERO, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa vigente.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe resolver, por cuenta del RESPONSABLE DEL FICHERO, dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos del interesado en relación con los datos personales objeto de este contrato.

Cuando los interesados ejerzan sus derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@mancomunidadlospinares.org de manera inmediata y siempre antes de veinticuatro (24) horas laborables desde la recepción de la solicitud, junto con cualquier información que pueda ser relevante.

• EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del *Reglamento General de Protección de Datos*, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

• En concreto, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará al RESPONSABLE DEL FICHERO, de manera inmediata y siempre en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a través del correo electrónico dpd@mancomunidadlospinares.org, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Esta notificación no será necesaria cuando sea improbable, a juicio del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, que dicha violación de seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si dispone de ella, deberá facilitar como mínimo la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías de interesados, el número exacto o aproximado de afectados, las categorías de datos y el número aproximado de registros de datos afectados.

- El nombre y los datos de contacto de la persona de la que pueda obtenerse más información acerca de la violación de seguridad.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas de seguridad adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información de manera simultánea, en la medida en la que no lo sea, la información se facilitará gradualmente y sin dilación indebida.

- En aquellos supuestos en los que los datos personales se traten exclusivamente por EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, especialmente cuando se hace en sus propios sistemas, corresponderá, en su caso, a este tanto la notificación de la violación de seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos (o a la autoridad de control competente) como a los interesados afectados, con al menos la información indicada en el apartado anterior.
- A elección del RESPONSABLE DEL FICHERO, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL FICHERO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL FICHERO si, en su opinión, una instrucción de este infringe la normativa vigente de protección de datos.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del RESPONSABLE DEL FICHERO, salvo que la normativa vigente disponga otra cosa.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no comunicará los datos personales a los que tenga acceso en virtud de este contrato a tercero, salvo que cuente con la autorización expresa del RESPONSABLE DEL FICHERO, en los supuestos legalmente admisibles.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no recurrirá a un subencargado del tratamiento sin la autorización previa por escrito del RESPONSABLE DEL FICHERO. Asimismo, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a informar al RESPONSABLE DEL FICHERO de cualquier cambio previsto en la incorporación o

sustitución de otros subencargados y EL RESPONSABLE DEL FICHERO podrá oponerse a dichos cambios.

- En el caso de que EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deba recurrir a otro encargado del tratamiento será responsable de suscribir un contrato que se ajuste a la normativa vigente de protección de datos. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO seguirá siendo plenamente responsable ante el RESPONSABLE DEL FICHERO por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- Los subencargados del tratamiento deberán indicarse en este contrato mediante anexo.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO llevará un registro de todas las categorías de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL FICHERO que contendrá al menos todos los puntos exigidos por el artículo 30.2 del *Reglamento General de Protección de Datos*. En particular:
 - En su caso, las transferencias internacionales de datos, incluida la identificación del país de destino y la documentación y garantías adecuadas.

Mediante anexo a este contrato, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO manifiesta las transferencias internacionales de datos que está realizando en virtud de este contrato.

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal objeto del tratamiento debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de empresas de trabajo temporal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y, en concreto, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales en su nombre.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

El contratista quedará obligado a la entrega de los materiales e instalaciones aportados, en su caso, por la Mancomunidad en estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CLÁUSULA TRIGESIMO.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad y será de un año. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en la LCSP

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

El presente contrato NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP.

La Presidenta

Fdo.: Ana Belén Barbero Martín



ANEXO I.1.- DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Deberá introducirse en sobre cerrado, a los efectos de garantizar la confidencialidad de su contenido para no perjudicar el buen fin del procedimiento, respetando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 139, párrafo segundo, apartado 2 del artículo 141.

Proposición económica. (20.543,75 euros A LA BAJA) + IVA CORRESPONDIENTE

a.- Proposición económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto del artículo 156 de la LCSP, anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha _____, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros (base imponible) y _____ euros (correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido), en letra (..... euros/hora yeuros de IVA)

Documentación acreditativa de exención del IVA (Solo en el supuesto de que el licitador estuviera exento de IVA por alguno de los servicios)

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».



ANEXO I.2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA MANCOMUNIDAD INTERMUNCIPAL DE SERVICIOS LOS PINARES

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

- Que se dispone a participar en la contratación del servicio de
- Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, y con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en su caso, la clasificación correspondiente. Igualmente, si fuera necesario, pronunciamiento sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.
- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar, que la sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, se hallan tampoco comprendidos en ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Legislación correspondiente.
- Que la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones será el siguiente:
- Que de conformidad con el artículo 202 de la LCSP el contratista llevará a cabo tareas de concienciación en materia medioambiental, mediante la promoción del reciclado para su reutilización, colocación de cartelería y contenedores para un adecuado reciclaje de los materiales que se pueden generar durante las actividades.
- Que, en el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP. Además, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por

parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

- Que se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones exigidas que le sean de aplicación previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
- Igualmente, si se trata de una empresa de más de 250 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.
- Que Ambas partes se comprometen a dar riguroso cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mientras sean normas vigentes y cualquier otra normativa europea o nacional que pueda adoptarse en materia de protección de datos.

En, a de de



Fdo.:.....

ANEXO III

ADSCRIPCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIOS

D./D.^a, con N.I.F. N°, en nombre propio (cuando actúe en su propio nombre y derecho como persona física) - en representación de, con CIF N.º, según poder otorgado ante el notario del Ilustre Colegio de D....., con fechay nº de protocolo (cuando actúe en representación de persona jurídica) ; en relación con el contrato denominado “.....”

MANIFIESTA

1º. Disponer, adscribir y mantener durante la ejecución del contrato los siguientes medios materiales y personales, precisos para su correcta realización, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas y en la oferta presentada.

A.-Medios Humanos:

.....
.....
.....
.....

B.-Seguro de Responsabilidad Civil, por importe mínimo de 150.000 de euros.

2º. Ejecutar el contrato con estricto cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que con respecto del personal adscrito al mismo incumbe al contratista, conforme a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Y para que así conste, firmo la presente declaración responsable, en, a de..... de

(FIRMA)

Edo.:



ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.^a, con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de, al objeto de nuestra participación en el presente contrato de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Los Pinares, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Mancomunidad de Servicios Los Pinares, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a de de

